

AUTO No. 0356 DEL 16 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Luis Eduardo Campuzano Echeverri, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la empresa Antioqueña de Porcinos S.A.S, con NIT 811.019.880, presentó ante esta CAR, mediante radicado CSB No. 0357 del 05 de febrero de 2026, solicitud de autorización urgente para la tala de dos (02) arboles ubicados en el barrio Olaya Herrera No. 12-02 de la calle 16 del municipio de Magangué Bolívar e igualmente mediante radicado CSB No. 0389 del 10 de febrero de 2026, informo sobre la caída natural del árbol.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0061 del 05 de febrero de 2026, *"por medio del cual se dispone realizar una visita ocular"* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0173 del 05 de febrero de 2026, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andrés Leonardo Niño Niño, Ingeniero Forestal, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 029 de fecha 27 de febrero de 2026, en el cual establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

- Que el señor Luis Eduardo Campuzano Echeverri, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la empresa Antioqueña de Porcinos S.A.S, con NIT 811019880, presentó ante esta CAR, mediante radicado CSB No. 0357 del 05 de febrero de 2026, solicitud de autorización urgente para la tala de dos (02) arboles ubicados en el barrio Olaya Herrera No. 12-02 de la calle 16 del municipio de Magangué Bolívar e igualmente mediante radicado CSB No. 0389 del 10 de febrero de 2026, informo sobre la caída natural del árbol.
- Que a través del oficio interno OF INT SG-0173 de fecha 05 febrero del 2026, se remitió a esta Sub dirección el Auto No. 0061 del 05 de febrero de 2026 por medio del cual se dispone a realizar inspección ocular y se toman otras determinaciones.
- En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. INFORME DE VISITA

El día 27 de febrero de 2026 se realizó visita técnica al predio ubicado en la calle 16 No. 12-02, en el municipio de Magangué, específicamente en las coordenadas 9°14'34.52"N y 74°45'19.58"O, con el propósito de verificar lo descrito en el Auto No. No. 0061 del 05 de febrero de 2026. La visita tuvo como finalidad atender la queja presentada por el señor Luis Eduardo Campuzano Echeverri, identificado con cédula 1036643079, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la empresa Antioqueña De Porcinos S.A.S con NIT 811019880, mediante la cual solicitaba autorización para la tala de dos (2) árboles localizados en propiedad privada donde actualmente se adelantan obras de construcción.



Una vez realizada la inspección en campo, no fue posible identificar los dos (2) árboles objeto de la solicitud, debido a que el área intervenida se encuentra completamente libre de vegetación y adecuada para el desarrollo de actividades constructivas. Durante el recorrido se evidenció que las labores de adecuación del terreno aparentemente fueron ejecutadas mediante el uso de maquinaria amarilla, según las condiciones observadas en el sitio.

De igual manera, no fue posible identificar tocones, residuos vegetales ni otros rastros asociados al material forestal presuntamente existente en el lugar, razón por la cual técnicamente no es posible establecer si los individuos arbóreos fueron talados sin la respectiva autorización ambiental o si, por el contrario, colapsaron de manera natural como consecuencia de las condiciones climáticas señaladas por el peticionario en el radicado No. 0389 del 10 de febrero de 2026.

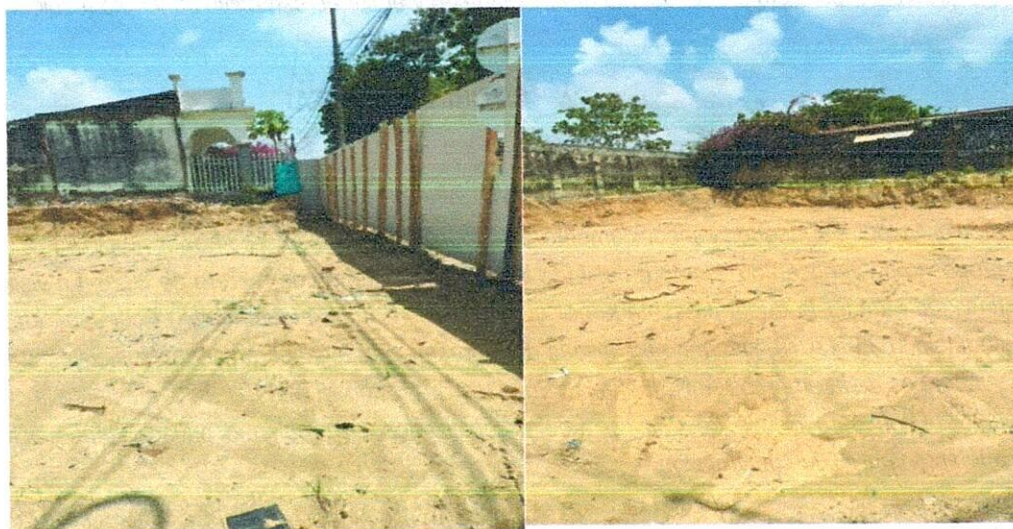
Adicionalmente, el peticionario solicita que la autoridad ambiental indique las acciones o medidas ambientales que debieron adoptarse para el manejo del material vegetal resultante; sin embargo, debido a la ausencia de evidencia física y elementos técnicos que permitan determinar el origen y manejo del material forestal, no es posible emitir lineamientos específicos frente a dicho requerimiento.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la calle 16 No. 12-02, en el municipio de Magangué, específicamente en las coordenadas 9°14'34.52"N y 74°45'19.58"O donde se atendió la queja presentada por el señor Luis Eduardo Campuzano Echeverri, identificado con cédula 1036643079, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y laborales de la empresa Antioqueña de Porcinos S.A.S con NIT 811019880
- Que una vez en campo no fue posible identificar los dos (2) árboles objeto de la solicitud, debido a que el área intervenida se encuentra completamente libre de vegetación y adecuada para el desarrollo de actividades constructivas.
- Que no fue posible identificar tocones, residuos vegetales ni otros rastros asociados al material forestal presuntamente existente en el lugar, razón por la cual técnicamente no es posible establecer si los individuos arbóreos fueron talados sin la respectiva autorización ambiental o si, por el contrario, colapsaron de manera natural como consecuencia de las condiciones climáticas señaladas por el peticionario." (..)

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar atendida la queja ambiental radicada a esta Autoridad Ambiental, relacionada con la solicitud de autorización urgente para la tala de dos (02) árboles ubicados en el barrio Olaya Herrera No. 12-02 de la calle 16 del municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas 9°14'34.52"N y 74°45'19.58"O, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente CSB No. 2026-022, contentivo en la queja antes mencionada, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor Luis Eduardo Campuzano Echeverri, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Andrés Leonardo Niño Niño	Ingeniero Forestal	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-022		